Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda, y en Madrid en la del mismo calle del Carmen.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

APUNTES HISTORICOS.

Son raras las actas y decretos de cortes que se conservan anteriores al reinado de Don Alonso el sábio, y por lo mismo se hacen mas apreciables. Uno de estos documentos es el que ha llegado á nuestras manos, trasladado de una copia que hizo el erúdito Don Luis de Salazar y Castro, y pertenece á las cortes que celebró en Benavente Don Alonso el IX de Leon el año de 1202 en compañía de la Reina Doña Berenguela, su muger, y de su hijo el Santo Rey Don Fernando. Está en castellano antiguo, cuya circunstancia si es original, se puede tener por lo mas raro pues son pocos los documentos que se hallan de aquellos años escritos en romance. Su fecha es del dia 11 de Marzo de la era 1240, que corresponde al año dicho y lo único que en todo él se espresa en latin. El contenido se reduce á suponer el Rey que juntó aquellas cortes, llamando á todos los prelados, caballeros y hombres buenos de su reino, donde oidas las razones que ellos espusieron y las que el Rey espresó acerca de varios puntos que convenia determinar, y habian ya tratado los reyes sus antecesores, fueron resueltas con acuerdo del monarca y de personas escogidas para la deliberacion las leyes siguientes. 1ª Que los caballeros que tuviesen heredad abadenga ó de las órdenes en el reino de Leon, encomendada por su vida, deben pagar el mismo fuero por ellas que el correspondiente por cualquiera otra que tengan suya propia, y los demas de las otras clases del pueblo, aquellos derechos á que está obligado en las que son de su patrimonio; de suerte, que pasando á estas manos pierden la esencion que podian tener por ser de la iglesia ó de las ordenes militares. 2.ª Las heredades abadengas poseidas en préstamo ó empeño por estos mismos caballeros ó ciudadanos deben contribuir al Rey para la guerra en los términos que contribuyen las iglesias. 3.ª De la misma suerte cualquiera heredad de caballero poseida encomienda, ó empeñada á hombre de iglesia ó de orden debe pagar la misma contribucion y fuero que las demas de los caballeros; y si el caballero poseedor de una heredad abadenga ó de orden, durante su vida, fuese deseredado y desterrado del Reino por delito, la heredad vuelva á la iglesia ó á la orden de quien era; pero el Rey perciba los frutos cada año hasta la muerte del delincuente, ó hasta que le sea levantado el destierro. 4.ª La heredad que posee el clérigo por compra ó por herencia no debe reputarse abadenga hasta que la dé á la iglesia libre ó quita del derecho ó fuero que corresponde al Rey. 5.ª Siempre que el Rey quisiese imponer la contribucion que llamaban *moneda*, y era como una especie de capitacion ó catastro personal, lo pueda hacer, obligándose todos á pagarla; y si la quisiese vender á sus pueblos, estos la compren si quisiesen no escusándose ninguno á tomarla en este caso, ni á pagar la parte que le corresponda por el precio, á excepcion del canónigo de iglesia catedral, del caballero, del labrador de su heredad, y de uno de los empleados en su palacio; pero si los pueblos quisiesen comprarla, el Rey no esté obligado á venderla contra su voluntad. Despues de la fecha de este documento se advierte, como por nota de ella, que fue en el año en que el Rey vendió su *moneda* á los pueblos situados en la tierra de Duero, por cien años, recibiendo de cada uno la parte que le correspondia, y habiendo hecho lo mismo por lo respectivo á la *moneda* de toda Estremadura. No podemos determinar si estas Cortes son las que con tanta diligencia buscan los eruditos para ilustrar el derecho de amortizacion; pero á lo menos su contenido y la memoria que en otras posteriores se hace de ellas indican que lo son. Sin embargo la obscuridad de sus cláusulas nos hace sospechar que nuestra copia no contiene las actas íntegramente.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 23 del actual me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.=Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se á comunicado á este de la Guerra con fecha 27 de Noviembre del año próximo pasado la Real orden siguiente.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la Real orden que V. E. se sirvió trasladarme en 12 de Abril último relativa á la propuesta que le hizo el capitan general de Valencia, sobre que los presidarios de Cartagena, y Alicante dependan de los Gobernadores militares de aquellas plazas, y no de los civiles de sus Provincias; y enterada S. M. conformándose con el parecer del Consejo Real se ha servido resolver que los presidarios de Alicante y Cartagena no continuen como hasta aqui al cargo de los Gobernadores militares, que se recuerde á las autoridades de guerra del cumplimiento del citado artículo 362 de la ordenanza general de presidios cuando consideren gravemente alterada la tranquilidad pública mandando se prevenga á los Gobernadores civiles contribuyan á su observancia, siempre que lo exigieren los capitanes generales, y autoridades militares, y que en las plazas que no concurran la circustancia de capital de Provincia y residencia de los Gobernadores civiles, puedan estos delegar en los Gobernadores militares el mando inmediato de los presidios, entendiéndose la direccion con aquellas autoridades, para la comunicacion de ordenes, y trasladándolas estas á los militares como delegados suyos, segun se verifica en otros ramos del servicio administrativo y económico.=De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despa-

cho de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno en la parte que pueda corresponderle.»

Y lo trascribo á V. S. con el propio objeto, haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Baltanás 27 de Febrero de 1836. = *José Manso.* = Sr. Comandante general de Segovia.

Regencia de la Real Audiencia de Madrid.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Real Audiencia con fecha 26 de Febrero último la Real orden del tenor siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia. = Ilmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

»Excmo. Sr. = Con esta fecha digo al Director general de Rentas y arbitrios de Amortizacion lo siguiente. = Conformándose la Reina Gobernadora con el parecer de las secciones de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo Real de España é Indias, ha tenido á bien mandar que los espedientes sobre reintegro de bienes nacionales se resuelvan gubernativamente sin dar ocasion á trámites judiciales, y que las providencias se tomen y comuniquen por las autoridades de Hacienda, acudiendo los interesados á los respectivos Intendentes para que oyendo á las oficinas de Amortizacion acuerden lo que corresponda, satisfaciendo por todos los medios posibles los justos deseos de los compradores en la pronta posesion de los bienes que adquirieron y de que han estado privados muchos años. = Lo que de Real orden comunico á V. I. para inteligencia de ese Tribunal y efectos convenientes."

Publicada en este Tribunal la anterior Real orden acordó su cumplimiento y que se traslade á V. S. como lo ejecuto, á fin de que si lo tuviese á bien, se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia y darme aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1836. = *José Alonso.* = Sr. Gobernador civil de Segovia.

Diputacion provincial de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, comunica á esta Diputacion el Bando siguiente:

Don Luis Fernandez de Córdoba, Teniente general de los Reales Ejércitos, general en gefe de los de operaciones del Norte y de Reserva, Virey de Navarra.

Usando de mis facultades y como adiccion á mi Bando de bloqueo de las Provincias sublevadas, he tenido á bien decretar los artículos que siguen:

1º La línea de bloqueo seguirá en adelante por la que forman al N. E. de la plaza de Pamplona, Arga arriba, los puntos fortificados de Villaba, Zabaldica, Larrasoaña, Zubiri, puerto de Eugui, á Zilveti y puerto de Guruchaga en los Alduides hasta la frontera de Francia. En su consecuencia se restablece el libre y recíproco tráfico, comercio y ocupacion del pais cubierto y ocupado recientemente por nuestras armas, con todo el territorio que está á retaguardia de las líneas fuertes, pero llevando precisamente su direccion los transeuntes por la izquierda de dicho rio Arga aunque vayan á los mismos puntos fortificados que estan sobre este al N. de Pamplona.

2º Quedan sujetos á las mismas reglas, condiciones y penas establecidas en mi Bando de 13 de Diciembre último, los contraventores que fuesen aprehendidos al O. de la nueva línea, ó sea á la orilla derecha del mencionado rio procedentes de la orilla opuesta.

3º Restablecidas las aduanas de la frontera de Francia desde Valcarlos hasta la frontera de Aragon, se hará por ellas el lícito comercio con guias que sus respectivos Administradores no podrán dar sino para las provincias pacíficas del Reino y para los puntos ocupados, ó á retaguardia de nuestras líneas, pero con sujecion y arreglo á los fueros de este Reino y á las leyes generales de la Monarquía.

4º Los Comandantes generales de las Provincias y líneas militares de mi mando, y los Cónsules y vice-Cónsules de S. M. en Francia, cuidarán de dar publicidad oficial á este decreto para noticia de los interesados, y vigilarán su cumplimiento en la parte que respectivamente les corresponde, asi como ruego á los Excmos. Sres. Capitanes generales de las provincias contiguas, lo hagan tambien saber en sus distritos para el bien, comodidad y ventajas que puedan resultar á sus habitantes de estas disposiciones.

5º Todos los valles y pueblos que situados á la espalda de la nueva y de las demas líneas contribuyan con raciones, dinero ó cualquiera clase de auxilios á los pedidos del enemigo sin que este se presente con fuerza armada suficiente para hacer la exaccion, pagarán diez veces el valor de sus suministros á las tropas de S. M. por via de multa, y las autoridades de dichos valles ó pueblos serán destinadas á trabajar en las obras militares mientras dure la guerra. Los que denunciaren tales abusos, proporcionando la prueba ó aviso oportuno, tendrán la mitad de las aprehensiones, ó el décimo de las multas referidas, reservando el nombre del denunciador las autoridades militares que entiendan del hecho con arreglo á las formalidades prescriptas.

6º Habiendo llegado á mi noticia que por un malicioso subterfugio las mugeres tratan de eludir el Bando de bloqueo de 13 de Diciembre so pretexto de no tener para ellas aplicacion la pena de trabajos forzados en las obras de fortificacion que por aquel se impone á los contraventores, declaro por el presente, que dichas mugeres sufrirán en aquel caso la pena de internacion á los hospicios y casas correccionales del Reino que no esten á menos distancia del Ebro que la ciudad de Valladolid.

Y para que lo nuevamente decretado por mi tenga el mas puntual y exacto cumplimiento y nadie pueda alegar ignorancia, ordeno y mando se imprima y publique por Bando con las solemnidades de estilo en todas las ciudades villas y lugares de este Reino, á las que se remitirá el competente número de ejemplares, circulándose á los Cónsules y vice-Cónsules de S. M., á todos los Comandantes generales de division, Gobernadores militares y de puntos fortificados, y demas á quienes corresponde.

Dado en mi cuartel general de Lizaso, valle de Ulzama á 21 de Febrero de 1836. = *Luis Fernandez de Córdoba.* = Por mandado de S. E., *Rafael Bataller*, Secretario.

Lo que en dicho cumplimiento se manifiesta al público, que no debe ignorar los adelantados de nuestro ejército, y cuando se estrecha el del pretendiente. Valladolid 3 de Marzo de 1836. = El Brigadier Comandante general, *Francisco Bustamante.*

Lo que se hace notorio al público á los fines á que se dirige.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 11 de Marzo de 1836. = El Presidente, *Zenon Asuero.* = *Nicolas Leonor Vallestero*, Secretario.

Gobierno civil de esta Provincia.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. D. Martin de los Heros, Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, en Real orden de 31 de Enero último que me ha dirigido como á Pre-

sidente actual del Honrado concejo de la Mesta (cuyo Tribunal de escepcion quedó suprimido por otra Real orden de 16 de Febrero de 1835) se sirve comunicarme entre otras cosas, que S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver que esta corporacicn se denomine en adelante *Asociacion general de ganaderos*. En cumplimiento de la espresada determinacion soberana, y de conformidad con la Comision permanente y central de la misma corporacion, he acordado que todas sus dependencias omitan los dictados de Mesta y Mestilla, usando en su lugar el de ganadería.»

Lo que participo á VV. para su inteligencia y que lo haga saber á quien corresponda.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1836.=*El Marques de Someruelos*.=Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia de Segovia.

Y lo traslado é inserto en el presente periódico oficial para su publicacion y debido cumplimiento. Segovia 11 de Marzo de 1836.=*Zenon Asuero*.

No habiéndome dado parte, algunas Justicias de los pueblos de esta provincia del transito por ellos de la faccion de Batanero escudándose en que lo han verificado al Subdelegado de Policía de sus respectivos partidos, prevengo á las mismas y demas de la comprension de ella que siempre qne ocurra una novedad de igual especie ú otra que merezca mi particular atencion para su pronto remedio, me den parte directamente sin pérdida de tiempo, y ganando momentos; sin perjuicio de que lo verifiquen igualmente á sus respectivos Subdelegados de Policía como hasta el dia, en inteligencia que á la que descuidare esta obligacion la haré los mas severos cargos, y castigaré segun lo transcendental de su falta.

Segovia 8 de Marzo de 1836.=*Zenon Asuero*.

Intendencia de esta Provincia.

En este dia ha tomado posesion de la Intendencia de esta Provincia, el Sr. Don Miguel Beruete y Abarca, cuyo empleo se ha dignado conferirle S. M. en Real orden de 9 de Febrero precedente.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 11 de Marzo de 1836.=E. I. I., *Esteban de Padura y Aramburu*.=Señores Alcaldes, Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Parte no oficial.

Noticias de las provincias.

(*Santander 1º de Marzo.*) El 26 del pasado Febrero entró en este puerto procedente de Portsmouth el bergantin mercante inglés *Sara*, capitan Hudson, con 110 cajones de fusiles y 2000 cajas de pólvora; los primeros desembarcó en esta, y la pólvora se ha destinado á la plaza de Santoña.

El 28, goleta inglesa *Ilero*, capitan San Hunter procedente de Londres con pólvora y equipajes que han desembarcado en esta plaza.

En los dias 26 y 27 entraron procedentes de Galicia siete embarcaciones nuestras conduciendo 1020 quintos, se hallan alojados en casas particulares.

Nada mas de particular.

(*Vitoria 4 de Marzo.*) Se asegura la llegada del general en gefe un dia de estos, y se habla de operaciones aunque en el estado en que se hallan las fuerzas veligerantes no es fácil que sean por ahora de resultados decisivos. El general Espartero está con su division sobre Baldegovia y Losa: se dice que ha bajado tambien á la parte de Orduña sin duda con el objeto de llamar la atencion á los facciosos que estaban sobre los puertos.

El pretendiente, Eguia y hasta unos 3 á 4000 facciosos estaban estos dias, y aun permanecen en Durango y sus inmediaciones. Se asegura que dias atras en consecuencia de alguna falta que cometió un ayudante de Eguia, le atravesó este por el pecho con la espada.

Parece que es Eguia y no Villareal el que tiene por ahora el mando en gefe de la faccion.

(*Del Diario Mercantil de Valencia.*) Capitanía general de los Reinos de Valencia y Murcia.=El Excmo. Sr. capitan general ha recibido los detalles del reñido encuentro que el 1º de este mes tuvo la columna del valiente comandante Buil entre Aras y Villafranca con las facciones reunidas del Serrador, alcalde de Villareal, Pelejana, el de la Cova y otros cabecillas, que con 130 caballos reunian fuerzas muy superiores. En cinco horas de un fuego muy sostenido, tres veces cargaron al enemigo con su acostumbrada decision los bizarros batallones del provincial de Leon y 1º Voluntarios de Valencia, que al todo contarán unos 700 hombres, sostenidos por solo 20 caballos del regimiento del Rey; y sin embargo consiguieron que los rebeldes se retirasen aquella noche á Villafranca.

Los facciosos han sufrido la pérdida de 18 muertos, 7 caballos y muchos heridos; entre los muertos lo fué el infame cabecilla Manuel Martinez, álias Pelejana, y en los heridos se cuenta un títulado capitan. La nuestra consiste en 8 muertos y 21 heridos, habiéndose distinguido todos los individuos de la columna en valor y decision, y singularmente el intrépido comandante Buil, que perdió su caballo en la accion, su gefe de P. M. el capitan de carabineros del primero voluntarios de Valencia D. Venancio Iturrisa, que fue herido: el comandante accidental de Leon capitan D. Toribio Cuenllas; el teniente D. Bernardo Alvarez del mismo cuerpo: el de tiradores del referido cuerpo voluntarios de Valencia don Vicente Balaguer; los tenientes D. José Bencito y D. José Morte; el subteniente D. José Pitareh, el alferez de caballería del Rey primero de línea D. Juan Jimenez, y el factor de provisiones D. Pedro Camaño.

Estos valientes, que nunca cuentan el número de sus contrarios, darán siempre dias de gloria á la patria.

De órden de su S. E. se hace saber al público para su satisfaccion. Valencia 4 de Marzo de 1836.=El capitan de E. M. Isidoro Navarrete.

Madrid 9 de Marzo.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre la Reina Gobernadora y Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continuan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejércitos de operaciones del Norte y de reserva.--- P. M. G.--- Secretaría de campaña.--- Excmo. Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. E., por si estima elevarla al conocimiento de S. M., la adjunta copia de la comunicacion que acabo de recibir de la junta de armamento y defensa del valle de Aezcoa.--- Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Pamplona 28 de Febrero de 1836.--- Excmo. Sr.--- Luis Fernandez de Córdoba.--- Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Copia de la comunicacion que se cita.

Excmo. Sr.: La junta de armamento y defensa del valle de Aezcoa, con arreglo á las instrucciones y órdenes que se ha servido comunicarles el Excmo. Sr. Virey en cargos baron de Meer, se ha instalado en este dia, nombrando presidente á Don Juan Miguel Barber, alcalde del valle; vice-presidente á Don Francisco Marticorena, abad de Aria, y secretario á Don Javier Loperena, abad de Garralda; y se ha resuelto en seguida, que mañana se distribuyan á los pueblos los 700 fusiles y municiones que se han traido para defender las libertades patrias y la justa causa de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, quedando en continuar sin demora en los demas trabajos relativos al mejor servicio de S. M., de que irá dando cuenta. Todo lo que eleva al superior conocimiento de V. E. para su inteligencia. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Arive 25 de Febrero de 1836.---Excmo. Sr.---Juan Miguel Barber.---Francisco Marticorena.---Javier Loperena.---José Ulincheta.---Francisco Cajen.---Rafael Apezarem.---Manuel Anotomo Barladena.---Excmo. Sr. Virey, gobernador y general en gefe del ejército de operaciones.---Es copia.---El brigadier secretario, José Rendon.

El comandante general de Soria con fecha 2 del presente remite el parte siguiente:

Excmo. Sr.: El capitan de la compañía de tiradores del segundo batallon de la brigada de mi mando D. Alonso María Barrante, desde el pueblo de Peralejo con fecha 28 de Febrero último me dice lo que copio: Son las seis y media de la tarde, y acabo de llegar á este pueblo, donde dejo la infantería, tres soldados y un cabo de caballería bajo el mando de subteniente D. Juan Compais, á quien he entregado el titulado alferez de caballería de la faccion del rebelde Batanero, cogido anoche en Cantalejos con otros dos lanceros de la espresada faccion y un infante de la misma, previniéndole que en el dia de mañana con toda seguridad los conduzca á Berlanga, adonde yo me dirijo en este momento llevando el sable, las dos lanzas, y tres caballos aprehendidos que son muy útiles para los escuadrones de Isabel II. Entre objetos aprehendidos lo han sido una porcion de pasaportes en blanco, y muchos pliegos de papel sellado.

Y tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su inteligencia, poniendo al mismo tiempo en su superior conocimiento, que por las fuertes avenidas han salido de su cauce los rios, y no se pueden pasar ni aun por los puentes, confirmándome mas y mas que por esta causa se han visto precisados los facciosos á detenerse en los pinares, donde espero serán destruidos completamente por las columnas que vamos en su seguimiento.

Las adjuntas copias informarán á V. E. de la direccion del enemigo y de lo próximo de nuestras columnas para darle alcance, que me persuado se ha de conseguir antes del término de los cuatro dias que manifesté á V. E. en mi oficio de ayer.

Copias que se citan.

Columna de la izquierda del Duero.---El coronel Aspiroz pernoctó anoche en Ontoria del Pinar, y la faccion en Palacios, todo lo que me hace creer que hoy habrá tomado su pista. Yo continúo mañana mi marcha sobre el punto que indiqué á V. S. por si la faccion retrocede, conservando el cuidado de los pinares segun V. S. me ha indicado. Dios guarde á V. S. muchos años. Navaleno y Marzo 1.º de 1835.---El comandante, Blas Moran.---Sr. comandante general de Soria.

Comandancia general de la sierra.---La faccion de Batanero ha pasado ayer por Vilviestre y Palacio de la Sierra en la confianza de reunirse á mayor número de rebeldes que dice se aproximan por aquella parte. Yo emprendo mañana movimiento en esa direccion, y espero se sirva V. S. arreglar sus movimientos, manifestándolo tambien al comandante D. Blas Moran. Dios guarde á V. S. muchos años. Ontoria del Pinar 1.º de Marzo de 1836.---El comandante general, Javier Aspiroz y Jalon.---Sr. comandante general de la provincia de Soria.---Son copias.---Francisco Valdés.

Habiendo llegado á esta corte una partida de Guardias nacionales de Sevilla, compuesto de unos 50 hombres, escoltando 4000 fusiles, 3000 carabinas y 400000 piedras de chispa, deseosa S. M. de darlos un testimonio de lo grato que le son los sacrificios que de toda especie hacen estos valientes ciudadanos cuando la patria los necesita, han recibido de la augusta Madre de los españoles una prueba de aprecio que no podrá borrarse de sus corazones y que cada dia contribuirá mas y mas á enardecer su amor patrio.

Estos bizarros ciudadanos han tenido ayer la honra de ser recibos en el Real Sitio del Pardo por S. M. la Reina Gobernadora, acompañados del capitan, teniente y alferez. Al llegar á la entrada del Real Palacio formaron pabellones, y en seguida subieron á la estancia de la excelsa Regenta con todas sus fornituras. S. M. se dignó recibirlos, en compañía de nuestra inocente Reina Doña Isabel II, y de su augusta hermana Doña Luisa Fernanda. Entraron los primeros los tres gefes mencionados, á los que admitió S. M. á su presencia con la espresiva afabilidad que la caracteriza, dirigiéndoles una infinidad de preguntas las mas amables, relativas á las circunstancias y particularidades de su viaje. Despues, y colocados los gefes frente de SS. MM. y A., entraron los Guardias nacionales y besaron las Reales manos. Concluida esta ceremonia, S. M. la Reina Gobernadora manifestó á los gefes lo satisfecha que habia quedado al ver la marcialidad de la Guardia nacional sevillana, y del bizarro porte de todos, y de cada uno en particular, de los beneméritos nacionales; encargándoles *muy especialmente* que hiciesen presentes á sus leales compañeros de Sevilla, los sentimientos de que su real ánimo se halla poseido, con respecto á esta distinguida clase, añadiendo con la espresion mas dulce: "*Decidles en mi nombre que todo lo espero de su valor y decision por la justa causa que defiende la nacion.*"

Este acto concluyó con la particularísima circunstancia de que al despedirse el capitan, y al tiempo de besar las reales manos de S. M. la Reina Doña Isabel II, la augusta niña dijo en voz alta, y de un modo tan inteligible que fue oida de todos los que estaban en la real cámara, las siguientes palabras:

"*En todas ocasiones cuento con la lealtad de ustedes.*"

Todo lector sensible percibirá fácilmente el efecto que debieron producir estas reales palabras, pronunciadas por los inocentes labios de la que, tan tierna aun, ha de presidir algun dia los destinos de la nacion española. Los acentos de la angelical Reina penetraron en los corazones, y produjeron un entusiasmo difícil de esplicar en los valientes Guardias nacionales. Asi es que todos ellos se despidieron, formando votos en la real presencia, por la prosperidad de unas Reinas á quienes tanto aman, y en cuya defensa están dispuestos á sacrificarse. S. M. la Reina Gobernadora acompañó la despedida con espresiones delicadas y afectuosas, bien propias de su corazon liberal y generoso, justificando en estas nuevas demostraciones lo mucho que cautiva la dignidad Real, cuando sabe identificarse con el amor de los pueblos.

ANUNCIO.

Debiendo ser conducidas desde la ciudad de Zamora á los almacenes de la de Logroño á disposicion del Sr. Ordenador de los ejércitos de operaciones, del norte y reserva, doce mil arrobas de harina en sacos, se convocan licitadores para este transporte, que podrán acudir á la escribanía de aquella Subdelegacion, á enterarse de las condiciones, bajo de las cuales se ha de celebrar su único remate en los estrados de su Intendencia, el dia 21 del corriente desde las once hasta las doce de su mañana.

AVISO OFICIAL.

Los vocales de partido de Segovia cumpliendo con lo prevenido por la Diputacion provincial en el Boletin número 26, se presentarán á las 10 de la mañana del dia 21 del corriente mes de Marzo en las salas consistoriales de esta ciudad, para proceder á repartir á los pueblos la cantidad que cada uno haya de satisfacer por el sobreprecio de bagages, sostenimiento de la partida de Migueletes, y las relativas á la misma Diputacion. Segovia 11 de Marzo de 1836.—El Presidente de la Junta, *Vicente Gonzalez*

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.